



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 098-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 12 FEB 2019

VISTO:

El informe N°001-2019-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, emitido por la Secretaria del Consejo Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, el servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 65-2017-GRA/ST (180 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de enero del 2019, **Sub Gerente de Promoción del Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho**, eleva el Informe N°001-2019-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, en relación al expediente disciplinario N°65-2017-GRA/ST, en el



cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esté Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 65-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 07/08, obra el acta de internamiento de fecha 07 de julio de 2016, mediante el cual se procede al internamiento de los niños: VELARDE VALENCIA Katherine Judith (09), Velarde Valencia Pamela Lucía (08) y Velarde Valencia Jackeline Janet (17), a la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves".

Que, a fojas 09 obra el Of. FML N°421-2016-JMPSS-CSJAY/PJ. EXP: 2016-67-F, de fecha 06 de julio de 2016, mediante el cual el Juez del Juzgado Mixto Liquidador y Penal Unipersonal de Paucar del Sarasara, comunica la directora de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves", que su despacho a dispuesto el albergue de las menores VELARDE VALENCIA Katherine Judith (09), Velarde Valencia Pamela Lucía (08) y Velarde Valencia Jackeline Janet (17), así como del menor Fabrizio Bruno Machado Valencia (06), debiendo su representada brindar los cuidados necesarios para su desarrollo integral, bajo responsabilidad.

Que a fojas 10/11, obra el INFORME SOCIAL N° 002-2017-GRA-GRDS/OSRP-CARs "VN"-SS, de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual la Asistente Social de la CARs "Virgen de las Nieves", pone en conocimiento del Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, lo siguiente:

- (...)
- *El sábado 07 de enero al promediar las 5:00 pm. La joven Jackeline J, Katherine J. y Pamela Lucía Velarde Valencia **se escaparon de la institución, sobre éste suceso se concluye que ello fue planificado por el padre de las mismas en coordinación con las niñas y en complicidad con los señores mencionados en el acápite anterior.** Al tener conocimiento de lo acontecido, inmediatamente recurrimos a presentar la denuncia en la Comisaría de Coracora (...)*
 - *Haciendo las averiguaciones correspondiente, y como lo certifica el documento adjunto ellos viajaron por la empresa Manantiales en el turno de las 6:00 p.m. el día sábado 07 de enero del año en curso y cuyo **destino posterior es la ciudad de Ica.***
- (...)

Que, a fojas 28/30, obra el Informe Social N° 010-2016-GRA-GRDS/OSRP-CARs"VN"-D, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Asistente Social del CARs "Virgen de las Nieves", informa al Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, lo siguiente: "que las hermanas Velarde Valencia, en un inicio mostraron, cierta resistencia a permanecer en la Aldea Infantil, entendiéndolo su comportamiento, sin embargo en el transcurso de los días



han ido adaptándose (...) Katherine Judith Velarde Valencia (09) cursa 4to grado y Pamela Lucía Velarde Valencia (08) el 2do gado respectivamente en la I.E. N° 24227 y Jackeline Janet Velarde Valencia (17) cursa el 4to año en la I.E. N° 12 "Cristo Rey".

Conclusiones:

- Se aprecia a la Sra. Raquel Valencia Navarrete (tía materna) adoptar una actitud irascible en relación al internamiento de las hermanas Velarde Valencia (...)
- Las hermanas ese calor de hogar, aunado al cuidado, orientación y atención constante, sobre todo en la mayor de ellas.(...)
- Se sugiere que las hermanas Velarde Valencia permanezcan en la institución (...)

Que, a fojas 68/71, obra la Resolución Número UNO, de fecha uno de julio de 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, mediante el cual se **Dispone: COMO MEDIDA DE PORTECCION** a favor de los referidos menores, **LA ATENCIÓN INTEGRAL EN UN ESTABLECIMIENTO ACREDITADO, VALE DECIR SEAN ALBERGADOS EN LA ALDEA INFANTIL "VIRGEN DE LAS NIEVES"** de Coracora, con dicho propósito **oficiese**, hasta que se determine lo conveniente, debiendo dicha institución brindar los cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Que, a fojas 164, obra la Resolución N° 13, de fecha 26 de enero de 2017 emitido por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, mediante el cual se dispone: **OFICIESE: Al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho**, a fin de que tome conocimiento de los hechos sucedidos y realice las acciones administrativas correspondiente contra los responsables de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves". – Coracora.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en **la Ley N°27815**, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título. (subrayado y negrita es nuestro)

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia.

"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"

Numeral 4. Idoneidad.

"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, por consiguiente estando al Memorando N° 171-2017-GRA/GR-GG, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°65-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA, en su condición de Director de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que el imputado, **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA** en su condición de Director de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría brindado sus servicios con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, en cumplimiento a los Principios y deberes de la función pública, **establecidos en los numerales 3) y 4) del artículo 6° y el numeral 6) del artículo 7° de la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**; toda vez que el imputado, al haber ostentado el cargo de **Director de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves”**, tuvo que brindar los cuidados necesarios para el desarrollo integral de los niños: **VELARDE VALENCIA Katherine Judith (09), Velarde Valencia Pamela Lucía (08) y Velarde Valencia Jackeline Janet (17)**, dentro de un hogar formando una familia sustituta, optimizando un desarrollo Físico, Psicológico, emocional e intelectual entre otros, en cumplimiento a los objetivos de una aldea infantil; los niños referidos, fueron albergados en dicha institución mediante **acta de internamiento** de fecha 07 de julio de 2016, en mérito a la Resolución Número UNO, de fecha uno de julio de 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, mediante el cual se **Dispone: COMO MEDIDA DE PROTECCION** a favor de los referidos menores, **LA ATENCIÓN INTEGRAL EN UN ESTABLECIMIENTO ACREDITADO, VALE DECIR SEAN ALBERGADOS EN LA ALDEA INFANTIL “VIRGEN DE LAS NIEVES”**; ya que el día 07 de enero de 2017, aproximadamente a las 5:00 p.m. la joven **Jackeline Janet, Katherine Judith y Pamela Lucía VELARDE VALENCIA**, habrían escapado del albergue a su cargo, según el Informe Social N° 002-2017-GRA-



GRDS/OSRP-CARs"VN"-SS (fs.11). Por cuyos hechos habría incurrido en la presunta comisión de carácter disciplinario.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numerales 3 y 4

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, a fojas 165, obra el Oficio N° 0178-2017-JMPSS-CSJAY/PJ. EXP:2016-067-F, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual el Juez del Juzgado Mixto Liquidador y Penal Unipersonal de Paucar del Sarasara, remite copias certificadas de los actuados derivados del expediente de Familia N° **2016-067-f**, seguido por el Ministerio Público a favor de las menores investigadas **JACKELIN JANET, KATERINE JUDITH Y PAMELA LUCIA VELARDE VALENCIA**, sobre presunto abandono moral y material, en mérito a lo dispuesto por la resolución 13de fecha 26 de enero de 2016, a fin que ejercite las acciones administrativas correspondientes contra los responsables de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora.
2. Que, mediante memorando N° 171-2017-GRA/GR-GG, recepcionado por la Oficina de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual el Gerente General, remite el Oficio N° 0178-2017-JMPSS-CSJAY/PJ. EXP: 2016-067-F, sobre presunto abandono moral y material en mérito a la resolución del año 2016, a fin de ejercer las acciones administrativas contra los responsables de la Aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 0178-2017-JMPSS-CSJAY/PJ. EXP:2016-067-F (fs. 165)
2. Que, mediante Memorando N° 171-2017-GRA/GR-GG (Fs.166).
3. Que, mediante Of. FML N°421-2016-JMPSS-CSJAY/PJ. EXP: 2016-67-F (Fs.09).



4. Que, mediante INFORME SOCIAL N° 002-2017-GRA-GRDS/OSRP-CARs "VN"-SS (Fs.10/11).
5. Que, mediante Informe Social N° 010-2016-GRA-GRDS/OSRP-CARs"VN"-D (Fs.28/30).
6. Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 26 de enero de 2017 (Fs.68/71).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, se remitió al **Sub Gerente de Promoción del Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho**, el Informe Precalificación de N° 042-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.65-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado; **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado al procesado el día 23 de febrero del 2018, de fs.174; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.



Que, el procesado Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; no presentó su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018..

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora –

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; quien fue comunicado con la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 85°, inciso b), de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

En ese entender, el servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; no habiendo presentado su descargo, acepta los cargos formulados en la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRDS-SGPDH, de fecha 22 de febrero del 2018; por cuanto es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en el **Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 - del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 175-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica al servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; Exp. 65-2017-GRA-ST, con la cual se le comunica a la procesada sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas



disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 180 del expediente administrativo.

Que, siendo notificada mediante **Carta N° 175-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 30 de enero de 2019, al servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó el Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.180).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 001-2019-GRA/GG-CR-SCR (Exp. N° 65-2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) días** al servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la **comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO por parte del imputado Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, descrita en el **Artículo 100°, Falta por incumplimiento de Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que el imputado en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría brindado sus servicios con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, en cumplimiento a los Principios y deberes de la función pública, **establecidos en los numerales 3) y 4) del artículo 6° y el numeral 6) del artículo 7° de la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**; toda vez que el imputado, al haber ostentado el cargo de **Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves"**, tuvo que brindar los cuidados necesarios para el desarrollo integral de los niños: **VELARDE VALENCIA Katherine Judith (09), Velarde Valencia Pamela Lucía (08) y Velarde Valencia Jackeline Janet (17)**, dentro de un hogar formando una familia sustituta, optimizando un desarrollo Físico, Psicológico, emocional e intelectual entre otros, en cumplimiento a los objetivos de una aldea infantil; los niños referidos, fueron albergados en dicha institución mediante **acta de internamiento** de fecha 07 de julio de 2016, en mérito a la Resolución Número UNO, de fecha uno de julio de 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Paucar del Sarasara, mediante el cual se **Dispone: COMO MEDIDA DE PROTECCION** a favor de los referidos menores, **LA ATENCIÓN INTEGRAL EN UN ESTABLECIMIENTO ACREDITADO, VALE DECIR SEAN ALBERGADOS EN LA ALDEA INFANTIL "VIRGEN DE LAS NIEVES"**; ya que el día 07 de enero de 2017, aproximadamente a las 5:00 p.m. la joven **Jackeline Janet, Katherine Judith y Pamela Lucía VELARDE VALENCIA**, habrían escapado del albergue a su cargo, según el Informe Social N° 002-2017-GRA-GRDS/OSRP-CARs"VN"-SS (fs.11).



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y

demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS al servidor **Prof. Edwin Leonel ISASI HUARIPOMA**, en su condición de Director de la Aldea Infantil "Virgen de las Nieves" de Coracora – Parinacochas de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 - del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerente de Promoción del Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos